



37082 (Radicado 2018-01707)

1 cdno

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>ASUNTO</b>	REVOCATORIA SUBROGADO PENAL
<b>NOMBRE</b>	IVÁN MAURICIO MONSALVE RAMÍREZ
<b>BIEN JURIDICO</b>	FAMILIA
<b>CARCEL</b>	SIN PRESO
<b>LEY</b>	906 DE 2004
<b>RADICADO</b>	2018-01607 1 CDNO
<b>DECISIÓN</b>	MANTIENE

### ASUNTO

Pasa al Despacho la presente encuadernación para resolver el trámite incidental previsto en el artículo 477 del C.P.P., iniciado al sentenciado **IVÁN MAURICIO MONSALVE RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1 095 789 614**, por la omisión de presentarse ante este Despacho a suscribir diligencia de compromiso previo pago de caución prendaria.

### ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Piedecuesta, condenó a IVÁN MAURICIO MONSALVE RAMÍREZ, a la pena de 32 meses de prisión y multa de 20 SMLMV e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el mismo término de la pena principal, en calidad de responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA; se le concedió el subrogado penal de la suspensión



condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución prendaria por \$100.000 y suscripción de diligencia de compromiso.

## CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a resolver el trámite 477 del C.P.P., iniciado al sentenciado MONSALVE RAMÍREZ, considerando las siguientes situaciones:

Este Despacho avoco conocimiento el día 17 de agosto de 2022 y cito al sentenciado MONSALVE RAMÍREZ, mediante oficio No 18651 del 21 de noviembre de 2022 a la dirección que registra al interior del proceso, esto es, Calle 203 NO 28-37 Barrio Primavera II de Floridablanca.

Ante la omisión del sentenciado en comparecer al llamado del Despacho, el 19 de diciembre de 2022 se dio inicio al trámite incidental previsto en el artículo 477 del C.P.P. al precitado con miras de preservar el derecho de defensa, otorgándole los términos legales.

Vencidos los traslados, el sentenciado MONSALVE RAMÍREZ, se presenta en este Juzgado, el 25 de enero de 2023, con recibo de consignación por valor de \$100.000 consignado en la cuenta de depósitos judiciales 680012037002; y seguidamente suscribe diligencia de compromiso; por consiguiente, el motivo por el cual se inició al trámite incidental ha desaparecido.

En consecuencia, se declara terminado el trámite incidental, y satisfecha la obligación de presentarse ante este Despacho por MONSALVE RAMÍREZ previo pago de caución prendaria por valor de \$100.000 y suscribir diligencia de compromiso, debiéndosele advertir al sentenciado que su período de prueba es de 2 años contados a partir de



la suscripción de la diligencia de compromiso, por lo que deberá cumplir con las demás obligaciones previstas en el art. 65 del CP<sup>1</sup>.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

### RESUELVE

**PRIMERO. - DECLARAR** terminado del trámite incidental previsto en el artículo 477 del Código Adjetivo Penal, iniciado a **IVÁN MAURICIO MONSALVE RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1 095 789 614**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. - ADVERTIR** al sentenciado que su período de prueba es de **2 años**, contados a partir de la suscripción de la diligencia de compromiso, por lo que deberá cumplir con las demás obligaciones impuestas en ella.

**TERCERO. -** Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALICIA MARTINEZ ULLOA**

Juez

AR/

---

<sup>1</sup> 1. Informar todo cambio de residencia. 2 Observar buena conducta. 3.Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo. 4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello. 5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.